



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00236-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del código general del proceso del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Gonzalo Humberto González Salazar** actuando a través de apoderado, frente al señor **Víctor Hugo Dávila Tangarife**; ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir los hechos primero y segundo, pues contienen varios fundamentos fácticos.
2. Deberá aclarar la fecha en que la parte demandada desocupó el inmueble objeto del contrato de local comercial.
3. Deberá indicar en el hecho “8” por qué afirma que la cláusula penal se fijó por la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigente y al tenor del contrato de arrendamiento adosado, se vislumbra que son 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes lo pactado entre las partes.

Se reconoce personería procesal al abogado Efraín Quintero Salazar portador de la C.C 10.233.082 y T.P 106.184 del C.S de la J. para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 069 de abril 27 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96383093fac334913787cf4980e41cc304c0ee8f2f8830a9854e9286d5dd9f**

Documento generado en 26/04/2021 11:52:12 AM